RESOLUCIÓN No. 000234

(22 de JULIO de 2026)

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa para suscribir Convenio Interadministrativo entre CORMAGDALENA y el MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN (CAUCA), para "AUNAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS DEL MACIZO COLOMBIANO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DEL CAUCA, EN DESARROLLO DEL PROYECTO RECUPERACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DE CORMAGDALENA""

El Director Ejecutivo de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – "CORMAGDALENA", en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 161 de 1994, el Decreto 790 de 1995, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 489 de 1998, el manual de contratación vigente y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que el artículo 80 de la Constitución Política establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que "los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Que el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Política señala "que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley".

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula en el artículo 6° el principio de coordinación, y establece que, "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Que, así mismo, en el artículo 95 de la ley en mención se estableció que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar

conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos…".

Que la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, fue creada por el artículo 331 de la Constitución Política como un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotada de personería jurídica propia, la cual funciona como una Empresa Industrial y Comercial del Estado sometida a las reglas de las sociedades anónimas, en lo no previsto por el artículo 1 de la Ley 161 de 1994. Se encuentra sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública conformado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás Decretos reglamentarios.

Que conforme a lo establecido en los numerales 2, 3, 6, 14, 16 y 18 del artículo 6 de la Ley 161 de 1994, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, CORMAGDALENA, tendrá las siguientes funciones y facultades:

> *"(…) 2. Participar en la preparación y definición de los planes y programas de desarrollo de las entidades territoriales, regionales o sectoriales comprendidas en su jurisdicción: en las materias relacionadas con su objeto, con el fin de asegurar la realización de las actividades que se contemplan en los planes adoptados por la Corporación (…).*
>
> *3. Formular y adoptar mecanismos para la coordinación y ejecución de sus planes, programas y proyectos, por parte de las entidades públicas y privadas delegatarias, concesionarias o contratistas, así como para su evaluación, seguimiento y control (…).*
>
> *6. Promover, impulsar y asistir técnica y financieramente la formación y actividades de asociaciones, cooperativas y toda clase de agrupaciones comunitarias que persigan el desarrollo y la explotación adecuada de los recursos ictiológicos y agrícolas en el área de actividades de la Corporación, dentro de los parámetros de protección de los recursos naturales y del medio ambiente (…).*
>
> *14. Adoptar las disposiciones necesarias para la preservación del equilibrio hidrológico de la cuenca, conforme a las disposiciones medio ambientales superiores y en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales encargadas de la gestión medio ambiental en el área de su jurisdicción (…).*
>
> *16. Promover el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y demás recursos naturales renovables, conforme a las políticas nacionales y con sujeción a las normas superiores y adelantar programas empresariales que involucren a la comunidad ribereña y propendan por el aumento de su nivel de vida (…).*
>
> *18. Asesorar, armonizar y coordinar las actividades, desde todas las entidades públicas privadas, que incidan en el comportamiento hidrológico de la cuenca."*

Que según lo establecido por el artículo 24 de la Ley 1150 de 2007, la contratación de las Corporaciones Autónomas Regionales, incluida la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, se someterá al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que lo modifiquen, deroguen o adicionen.

Que de acuerdo con lo estipulado por la ley, la Corporación tiene como objeto la recuperación de la navegación del Río Magdalena y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación de energía, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos renovables, y entre las funciones de la Subdirección de Desarrollo Sostenible y Navegación está la de impulsar en coordinación con las entidades territoriales la ejecución, administración, operación y mantenimiento de proyectos y programas de desarrollo

sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y para la descontaminación del ambiente.

Que conforme al desarrollo normativo ambiental aplicable en Colombia se expide el Plan de Ordenamiento y Manejo Integral de la Cuenca del Río Grande de la Magdalena POMIN (1998-2002), el cual fue formulado y presentado por CORMAGDALENA al Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES como una versión condensada de los resultados del Proceso de Formulación del Plan de Ordenamiento y Manejo Integral de la Cuenca del Río Grande de la Magdalena, con la sinergia de entidades públicas y privadas del orden Nacional, Regional y territorial.

Que el Plan Maestro para el Manejo Integral y Uso Sostenible de la Cuenca del Río Grande de la Magdalena PMMIUS se formuló en Cormagdalena en cumplimiento al mandato de la Ley 161 de 1994, la cual decanta en su artículo cuarto (4) el Ordenamiento de la Cuenca:

> *"Cormagdalena estará investida de las facultades necesarias para la coordinación y supervisión del ordenamiento hidrológico y manejo integral del río Magdalena. La corporación coordinará, con sujeción a las normas superiores y a la política nacional sobre medio ambiente, las actividades de las demás corporaciones autónomas regionales encargadas por la Ley de la gestión medio ambiental en la cuenca hidrográfica del río Magdalena y sus afluentes, en relación con los aspectos que inciden en el comportamiento de la corriente, en especial, la reforestación, la contaminación de las aguas y las restricciones artificiales de caudales".*

Que la Ley 99 de 1993, en su inciso 2 del artículo 23, exceptúa de manera expresa a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena del régimen jurídico aplicable a las CAR, lo que explica las atribuciones constitucionales asignadas a CORMAGDALENA, que incluyen indistintamente funciones de desarrollo y de preservación del ambiente. Adicionalmente, en su artículo 33, Parágrafo 2, dispone:

> *"Las Corporaciones Autónomas Regionales en cuya jurisdicción se encuentren municipios ribereños del Río Magdalena, ejercerán sus funciones en coordinación con la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, creada por el Artículo 331 de la Constitución Política, y serán delegatarias suyas para garantizar el adecuado aprovechamiento y preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables de la cuenca fluvial".*

Que el artículo 65 de la Ley 99 de 1993 atribuye a los municipios, en materia ambiental y dentro de su jurisdicción, la función de promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, así como dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio.

Que desde el año 2010 Colombia adoptó la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) y desde el año 2012 la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE), las cuales promueven el uso, la gestión y la conservación del recurso hídrico y de la biodiversidad como soporte del desarrollo económico y social del país.

Que en relación con el Decreto 050 de 2018, que modificó parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se incluyó a Cormagdalena entre los miembros permanentes del Consejo Ambiental Regional de la Macrocuenca – CARMAC – encargado de implementar el plan estratégico.

Que el municipio de San Sebastián, departamento del Cauca, se localiza en el Macizo Colombiano, ecosistema estratégico de importancia nacional en el que nace el río Magdalena. La conservación de las coberturas boscosas de esta zona incide de manera directa sobre la regulación hídrica de la cuenca, sobre los procesos de sedimentación del cauce y, en consecuencia, sobre las condiciones de

navegabilidad y sobre los recursos naturales renovables cuya preservación corresponde a la Corporación por mandato constitucional.

Que es imperativo implementar acciones acordes con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (Agenda 2030), en particular el ODS 13 "Acción por el clima" y el ODS 15 "Vida de ecosistemas terrestres", este último orientado a gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y frenar la pérdida de biodiversidad.

Que el uso de hornillas tradicionales de leña en los hogares rurales del municipio de San Sebastián genera presión sostenida sobre la cobertura boscosa del Macizo Colombiano, emisiones de gases de efecto invernadero y material particulado con afectaciones respiratorias en la población, y procesos de degradación del suelo que incrementan el aporte de sedimentos a la cuenca alta del río Magdalena.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 "Colombia, potencia mundial de la vida", en su eje de Transformación Productiva, Internacionalización y Acción Climática, promueve la reducción de la deforestación y la mitigación de gases de efecto invernadero, metas a las cuales contribuye directamente la implementación de estufas ecoeficientes.

Que el Plan de Desarrollo Departamental del Cauca 2024–2027 "La Fuerza del Pueblo", en su línea estratégica "Cauca productivo y sostenible", propone fortalecer los procesos de conservación y recuperación de ecosistemas, promoviendo el incremento de coberturas boscosas y la protección del recurso hídrico.

Que el Plan de Desarrollo Municipal de San Sebastián 2024–2027 "¡Sí Podemos!" contempla, dentro de su componente de ambiente y desarrollo sostenible, acciones orientadas a la conservación de la biodiversidad, la protección del recurso hídrico y la educación ambiental de las comunidades.

Que el Municipio de San Sebastián formuló el proyecto "Implementación de acciones de conservación ambiental mediante la instalación de estufas ecoeficientes y educación ambiental en el municipio de San Sebastián, Cauca", mediante el Formato Marco Lógico PLE-FTO-013 versión 02, en el cual se plantea la instalación de veinticinco (25) estufas ecoeficientes, el establecimiento de material vegetal para la producción sostenible de biomasa y el desarrollo de un componente de educación y cultura ambiental con las comunidades beneficiarias.

Que, por lo anterior, CORMAGDALENA considera pertinente celebrar un convenio interadministrativo con la Alcaldía de San Sebastián (Cauca), con el propósito de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros que permitan la conservación y restauración de ecosistemas estratégicos del Macizo Colombiano, en desarrollo de sus funciones legales y en línea con los principios de concurrencia, coordinación y subsidiariedad establecidos en la Constitución Política, estableciendo metas de producto tales como:

- Servicio de restauración de ecosistemas.
- Servicio de protección de ecosistemas.
- Servicio de establecimiento de especies vegetales.
- Servicio de educación informal ambiental a la comunidad.
- Servicio de asistencia técnica para la implementación de tecnologías de bajo consumo de leña.

Que en tal sentido CORMAGDALENA encuentra una oportunidad de trabajo cooperativo con la Alcaldía de San Sebastián (Cauca), de quien se recibió la solicitud por parte de la Alcaldesa Municipal, quien plantea la necesidad de intervenir la presión ejercida sobre la cobertura boscosa del Macizo Colombiano por el consumo insostenible de leña en los hogares rurales del municipio, en la zona de nacimiento del río Magdalena.

Que el presupuesto oficial estimado del presente proceso es por la suma de DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($$ 221.100.000) en aportes en dinero; este valor incluye impuestos, tasas, descuentos, contribuciones, costos directos e indirectos, de los cuales CORMAGDALENA aportará la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000,00), equivalentes al 95,24%, y el MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN aportará en dinero la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000,00), equivalentes al 4,76%. Adicionalmente, el MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN aportará en especie la suma de ONCE MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($11.100.000,00), representada en la supervisión, el seguimiento y el control de la ejecución del proyecto.

Que el respaldo presupuestal del aporte de CORMAGDALENA consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202600367 del 12 de mayo de 2026, rubro D2406060003024060420202020090040 9 – "Otros Servicios de Protección del Medio Ambiente N.C.P.", con fuente de financiación 01001 – Disponibilidad Inicial.

Que el convenio reviste la modalidad de contratación directa por tratarse de un convenio interadministrativo, con fundamento en lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 y en el artículo 2, literal c), numeral 4 de la Ley 1150 de 2007.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 determina que, cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo.

Que CORMAGDALENA cuenta con los documentos previos que justifican la presente contratación, estudios que hacen parte integral del convenio y que pueden consultarse en la Sede Principal de CORMAGDALENA y en la página de SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar procedente el uso de la modalidad de contratación directa para suscribir un Convenio Interadministrativo con el MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN, departamento del Cauca, identificado con NIT 891502482-4.

SEGUNDO: El objeto del Convenio consiste en: "AUNAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS DEL MACIZO COLOMBIANO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DEL CAUCA, EN DESARROLLO DEL PROYECTO RECUPERACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DE CORMAGDALENA".

TERCERO: El presupuesto oficial estimado del presente proceso es por la suma de DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($$ 221.100.000) en aportes en dinero; este valor incluye impuestos, tasas, descuentos, contribuciones, costos directos e indirectos, de los cuales CORMAGDALENA aportará la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000,00), equivalentes al 95,24%, y el MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN aportará en dinero la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000,00), equivalentes al 4,76%. Adicionalmente, el MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN aportará en especie la suma de ONCE MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($11.100.000,00), representada en la supervisión, el seguimiento y el control de la ejecución del proyecto.

CUARTO: La contratación de las actividades objeto del convenio, por valor de DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($$ 221.100.000), estará a cargo del MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN, quien adelantará el correspondiente proceso de selección conforme a la normatividad vigente y ejercerá la supervisión del contrato o contratos derivados.

QUINTO: Las condiciones del Convenio, la justificación técnica y demás documentos previos podrán consultarse en el sistema electrónico de contratación pública SECOP II.

SEXTO: Contra el presente acto no procederá recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la plataforma SECOP II.

El presente acto se expide en Bogotá a los 22 días del mes de julio de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por
Alvaro Jose Redondo Castillo

ÁLVARO JOSÉ REDONDO CASTILLO
DIRECTOR EJECUTIVO

Revisó y Aprobó: Juan Mauricio González – Jefe Oficina Asesora Jurídica